

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

Asunto: Traslado de la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, emitida dentro del expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

Señor Magíster

Marlon Andrés Ron Zambrano

Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES

En atención al Oficio GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O, del 29 de marzo de 2022, en el cual la Agencia Metropolitana de Control traslada la Providencia GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P, de 24 de marzo de 2022, que dispone: *"Primero. – Remítase atento oficio a la Administración Zonal Tumbaco para que en el término de tres (03) días, indique si ha emitido la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca"*.

Se revisó en el sistema BPM SKELTA y los registros de emisión de LUAE para el predio No. 392240 son:

- Venta al por menor de muebles de uso doméstico, colchones y somieres en establecimientos especializados.
- Venta al por menor de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.
- Restaurantes, incluso para llevar.
- Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos.
- Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).
- Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera.
- Actividades de masajes faciales, manicura y pedicura, maquillaje, etcétera.
- Fabricación de muebles de madera y sus partes: para el hogar, oficinas, talleres, hoteles, restaurantes, iglesias, escuelas, muebles especiales para locales comerciales, muebles para máquinas de coser, televisiones, etcétera.
- Fabricación de muebles de madera y sus partes: para el hogar.

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

d. Turismo;

e. Movilidad; y,

f. Cualquier otra materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido (...)"

Artículo 1774.- De la LUAE.- "1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables: la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.(Lo subrayado me pertenece)

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado. (Lo subrayado me pertenece)

2. La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.
3. El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica".

Artículo 1780.- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.- "1. Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE (...)"

"(...) 3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente. (Lo subrayado me pertenece)

4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes de la LUAE y la Agencia Metropolitana de Control, podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras que se hubieren contratado para el efecto (...)"

"(...) La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta normativa y normas conexas por parte de la autoridad competente, podrá conllevar la suspensión temporal de la LUAE".

La Resolución No. STHV-2018-011, suscrita por el Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de septiembre de 2018, que resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS EN LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES A: ARQUITECTURA Y URBANISMO, SEGURIDAD, MOVILIDAD, SALUD Y TURISMO, QUE DEBEN CUMPLIR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREEXISTENTES INCOMPATIBLES CON EL USO DE SUELO Y/O QUE NO CUMPLAN CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN.

En su artículo 3.- **Justificación de Preexistencia.-** "La preexistencia para las actividades económicas incompatibles con el uso de suelo y/o que no cumplan condiciones de implantación se justificará de manera

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0883-O

Quito, D.M., 28 de abril de 2022

equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.

Los Informes de Compatibilidad de Uso de Suelo para todas las actividades solicitadas tienen como resultado **PROHIBIDO**, debido a que el uso de suelo es PE/CN Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural y no cumplen para la emisión de LUAE.

El resultado de preexistencia, al ser el uso de suelo incompatible y no contar con Licencias Urbanísticas para Actividades Económicas LUAE que se encuentren comprendidas entre los años 2012 hasta el 12 de abril de 2018, es **NEGATIVO** para:

- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).
- Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera.
- Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.)

El trámite 2022WEBLUAE228012, se encuentra en ejecución a partir del 31 de enero de 2022, para validación de preexistencia.

En tal virtud, el 2 de febrero de 2022, se verifica la documentación y se procede a la validación de preexistencia para: **"VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS"**, al existir licencias LUAE del año 2011 y 2012 con la misma actividad económica, dentro del mismo predio.

Una vez validada la documentación, se da paso para las inspecciones de componentes. Por otra parte, Quito Turismo y Secretaría Movilidad dan paso en el flujo del BPM SKELTA y, el día 3 de febrero de 2022, el cuerpo de Bomberos emite el informe de inspección y envía al mail del contribuyente, día que regresa el trámite a la Unidad de Gestión Urbana para realizar la inspección de condiciones de implantación.

El 4 de febrero de 2022, se realiza la inspección con número de trámite 2022WEBLUAE228012 al predio Nro. 392240 ubicado en el sector de La Comarca – Padre Carlos Cumbayá, por parte de la Arq. María Gabriela Bucheli Villavicencio, Jefa de Gestión Urbana, para la actividad **"VENTA AL POR MENOR DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS"**.

El día 22 de Febrero se registra en la Administración Zonal el ingreso de un nuevo pedido de LUAE a favor del usuario Paillacho Cunas José Rogelio con RUC 1703557122001 el cual es archivado ya que, el predio es distinto a la ubicación de la actividad comercial.

El día 24 de febrero de 2022, se solicita a la Secretaría de Seguridad realice el Informe de Riesgos del trámite 2022WEBLUAE228012, frente a lo cual el día 3 de marzo, la Secretaría de Seguridad confirma el ingreso de la solicitud para el Informe de Riesgos.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

EXPEDIENTE GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

AT. ABG. DARIO ALEJANDRO QUILLUPANGUI CAÑABERAL

Yo, José Rogelio Paillacho Cuñas, dentro del expediente ya anotado solicito a usted lo siguiente:

Con fecha 04 de marzo hago llegar oficio sin número en el cual adjunto el pago de la multa correspondiente al trámite de clausura realizado por esta agencia.

Dentro de mi petición solicito que se me dé trámite a mi pedido de suspensión de la clausura mientras obtengo el permiso de funcionamiento (LUAE). El cual no ha sido tramitado ni contestado por esta administración.

PETICION CONCRETA

Sírvase proceder a realizar la suspensión de la clausura ya que he demostrado buena fe e incluso he pagado una multa que para mí es ilegal, como he justificado estoy realizando los trámites para obtener el permiso de funcionamiento por lo tanto es la administración la responsable al no haber dado trámite a mi pedido.

Señalo domicilio judicial en la casilla electrónica 4309 y correo electrónico sandrolov777@hotmail.com donde se me hará llegar mis notificaciones.

Firmo con mi asesor técnico autorizado.



SANDRO LOVATO

MAT. 17-2004-166



JOSE PAILLACHO

CI 170355712-2

Agencia Metropolitana de CONTROL	SECRETARIA GENERAL DOCUMENTACION EXTERNA
RESPONSABLE: <i>Dominique Ayala</i>	
FECHA: <i>20/04/2022</i>	HORA: <i>8:48</i>
Nº DE FOJAS <i>1</i>	ANEXOS <i>-</i>
Nº DE TRÁMITE: <i>6A0019-AMC-SG-2022-099-X</i>	

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1498-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

PARA: Sr. Mgs. Marlon Andrés Ron Zambrano
Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

ASUNTO: Traslado de la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, emitida dentro del expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me permito remitir el informe N° AMC-DMI-IG-2022-1197, en respuesta a la solicitud de la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, en la cual se dispone: *“Primero. – Remítase atento oficio a la Dirección Metropolitana de Inspección para que en el término de tres (03) días, indique si el Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, cuenta con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente”.*

Con sentimiento de distinguida y alta estima.

Atentamente,

Ing. Diana Paulina Espin Villarroel
INSPECTORA GENERAL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
INSPECCIÓN

Referencias:

- GADDMQ-AMC-DME-2022-1122-M

Anexos:

- 06 Providencia a Inspección-signed.pdf
- 05 Obligación cancelada.pdf
- 04 Escrito del administrado.pdf
- 03 Razones de notificación.pdf
- 02 Resolución No. 1252.pdf
- IG-2022-1197 AUTOMOTRIZ FERRARI-signed.pdf

Copia:

Sra. Rosario de Lourdes Sanchez Landazuri
Asistente Administrativa

Razón Social:		Control:	---
Nombre Comercial:	TALLER AUTOMOTRIZ FERRARI	Solicitud o Expediente:	GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE
RUC:	1703557122001	C.I. Infractor:	1703557122
Nombre supuesto infractor:	PAILLACHO CUÑAS JOSE ROGELIO	C.I. Denunciante:	---
Nombre Denunciante:	---		
IDENTIFICACIÓN PREDIAL		CROQUIS	
CLAVE CATASTRAL ANTERIOR:	1061301004		
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	TUMBACO		
PARROQUIA/BARRIO:	CUMBAYA/LA COMARCA		
CALLE:	AV. INTEROCEANICA		
NUMERACIÓN:	--		
INTERSECCIÓN:	PADRE CARLOS		
PROPIEDAD HORIZONTAL:	---		
DERECHOS Y ACCIONES:	NO		
ZONIFICACIÓN/USO DE SUELO:	---		

ANTECEDENTES

En atención al memorando N° GADDMQ-AMC-DME-2022-1122-M, de 29 de marzo de 2022, mediante el cual solicita "(...) indique si el Taller Automotriz Ferrari, RUC 1703557122001, CON PEDIO N° 392240, ubicado en la avenida Oswaldo Guayasamín y Padre Carlos, Parroquia Cumbayá-LaComarca, cuenta con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente", al respecto debo informar lo siguiente:

BASE LEGAL

- La Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo (COA), Título II, Capítulo Primero, ACTUACIONES PREVIAS.
- Edición Especial No. 1615, de fecha miércoles 14 Julio 2021, del Registro Oficial Órgano de la República del Ecuador, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Metropolitana No. 001, Libro I DE LA GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD, Libro I.2 DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, Título XI:
Artículo 312.- "Sujetos de control.- (...) literal b) "Las personas naturales que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano".
Artículo 314.- "Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponden el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa (...)."
Artículo 319.- "Alcance.- Se entiende por Inspección General, el conjunto de actividades de verificación y observación que no requieren pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección general se la ejerce de manera residual o secundaria. La Inspección General incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:
 - La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
 - La emisión de los informes que solicite los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
 - Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa Metropolitanos."



DIANA PAULINA
ESPIN
VILLARROEL



GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Dirección Metropolitana de Inspección
Informe N°: AMC-DMI-IG-2022-1197 PREDIO: 392240
Fecha de inspección: 1-ABRIL-2022
Fecha de informe: 4-ABRIL-2022

SOPORTE FOTOGRAFICO:

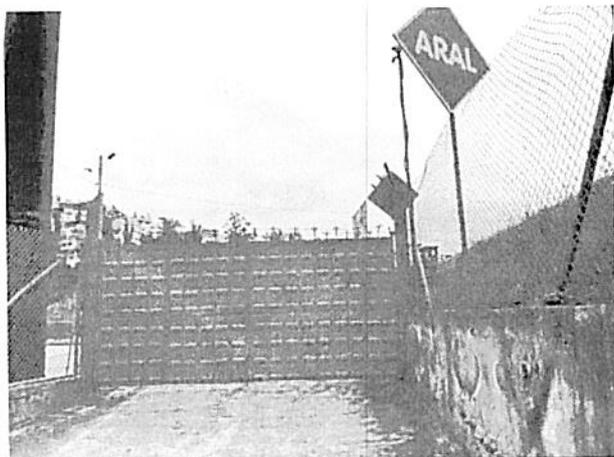
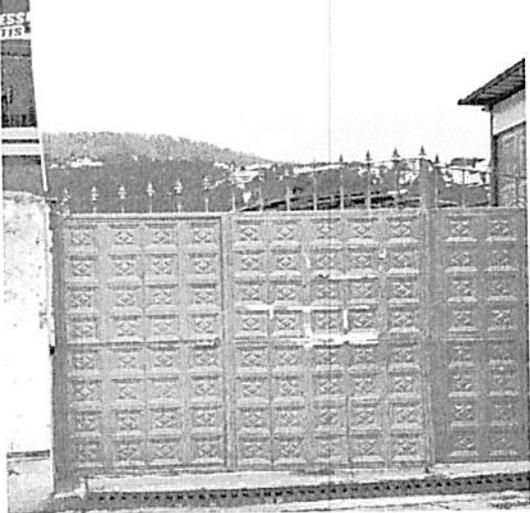


Imagen N°1: LOCAL CERRADO

Imagen N°2: VISTA DE FACHADA

Ing. Diana Espín.
Inspector Responsable
Dirección de Inspección, AMC

Agencia Metropolitana de
CONTROL | **Por un Quito Digno**

- 51 -
Cincuenta C
snc

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-0262-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Asunto: Traslado de la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, emitida dentro del expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

Señor Abogado
Pablo Andrés Játiva Moya
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, acorde a la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P de 24 de marzo de 2022, en la cual se dispone: *"Primero. – Remítase atento oficio a la Administración Zonal Tumbaco para que en el término de tres (03) días, indique si ha emitido la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) a favor del Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamín y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca"*.

En tal virtud, me permito correr traslado, en documento anexo y formato pdf, la providencia antes citada, además, la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano y las razones de notificación pertinentes, acorde a lo dispuesto en el procedimiento de ejecución del expediente en mención.

Con sentimiento de distinguida y alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marlon Andrés Ron Zambrano
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE EJECUCIÓN

Anexos:

- 02 Resolución No. 1252.pdf
- 03 Razones de notificación.pdf
- 04 Escrito del administrado.pdf
- 05 Obligación cancelada.pdf
- 07 Providencia de LUAE a la Zonal-signed.pdf

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-1122-M

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

PARA: Sra. Abg. Andrea Isabel Jimenez Roche
Directora Metropolitana de Inspección
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE INSPECCIÓN

ASUNTO: Traslado de la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, emitida dentro del expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, acorde a la Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P de 24 de marzo de 2022, en la cual se dispone: *“Primero. – Remítase atento oficio a la Dirección Metropolitana de Inspección para que en el término de tres (03) días, indique si el Taller Automotriz Ferrari, RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, cuenta con la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente”*.

En tal virtud, me permito correr traslado, en documento anexo y formato pdf, la providencia antes citada, además, la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano y las razones de notificación pertinentes, acorde a lo dispuesto en el procedimiento de ejecución del expediente en mención.

Con sentimiento de distinguida y alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marlon Andrés Ron Zambrano
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
EJECUCIÓN

Anexos:

- 06 Providencia a Inspección-signed.pdf
- 05 Obligación cancelada.pdf
- 04 Escrito del administrao.pdf
- 03 Razones de notificación.pdf
- 02 Resolución No. 1252.pdf

-AA-
Cuarenta y
nueve

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

Administrado/a: Paillacho Cuñas José Rogelio C.C. /RUC: No. 1703557122 **Dirección notificación:** Via Interoceánica y Padre Carlos y/o automotizferrari@hotmail.com **Zona:** Tumbaco
Fuente de ejecución: Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano **Razón procesal:** Envío a Secretaría

Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito. - Dirección de Ejecución. - En mi calidad de Decisor/Ejecutor (Funcionario Directivo 7) de la Dirección de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control y en virtud de lo estatuido en el artículo 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Municipal No. 001); artículo 25 y ss. de la Resolución No. A002 de 02 de enero de 2019; **Avoco** conocimiento del presente expediente y me permito manifestar lo siguiente:

1) Antecedente: Una vez revisado el presente expediente administrativo sancionador se constata:

1.1) Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, notificada el 03 de marzo de 2022 (primera notificación) y el 04 de marzo de 2022 (segunda notificación), señaló que Paillacho Cuñas José Rogelio cometió la falta administrativa prevista en el artículo 1808 literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 001; respecto de lo cual, se impone una multa de \$2.125,00 (Dos mils ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos); además, se prevé que en el término de quince (15) días, el establecimiento Taller Automotriz Ferrari presente ante la Agencia Metropolitana de Control la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE);

1.2) Escrito s/n de 04 de marzo de 2022, presentado por el señor Jose Rogelio Paillacho Cuñas, que indica: "(...) me dirijo a usted con la finalidad de indicar que se ha dado cumplimiento al pago de la multa de \$ 2.125,00 dólares americano valor estipulado por no tener el permiso de funcionamiento (LUAE) de mi negocio, por lo que solicito encarecidamente se levante la clausura mientras termine el trámite para poder obtener la LUAE (...) Adjunto sirvase encontrar las copias de la comisión del uso de suelo, comprobante de pago de la multa y copias de solicitudes negadas en diferentes ocasiones por la Administración Zonal de Tumbaco (...)".

2) Base legal: La normativa aplicable en la presente actuación son:

2.1) La Constitución de la República establece: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y los ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; y, "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2702-P

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Acorde a las competencias dadas como funcionario decisor/ejecutor, con fecha 23 de marzo de 2022, se procedió a revisar el Sistema de Consulta de Obligaciones del Distrito de Quito, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo link es: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> "Consulta de Obligaciones Pendientes", del cual se desprende a través de su motor búsqueda que la parte administrada Paillacho Cuñas José Rogelio, con Documento de Identidad No. 1703557122, en calidad de representante legal de Taller Automotriz Ferrari, tiene una obligación cancelada bajo el detalle siguiente: 1) fecha de pago: 2022-03-04; 2) Transacción No. 34938088; 3) Cajero bpichincha; y, con un total cancelado de \$2.125,00 (Dos mil ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos).

En razón de ello y bajo el principio de confianza legítima, se verifica que Paillacho Cuñas José Rogelio dio cumplimiento al pago de la sanción impuesta en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

Es menester indicar que, el pago ut supra se lo realizó dentro de los diez (10) términos otorgados en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, puesto que, la misma fue notificada por última vez el 03 de marzo de 2022 y el pago se lo realizó el 04 de del mismo mes y año.

3.2) Respecto a la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica

Conforme al escrito s/n de 04 de marzo de 2022, presentado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, se anexa el Formulario de Solicitud de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) No. 333335 de 15 de diciembre de 2022, perteneciente al establecimiento Taller Automotriz Ferrari, con RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarea; respecto de lo cual, se constata que dicho documento no se constituye como la presentación de la LUAE, sino, como su nombre lo indica, el ingreso a trámite para la obtención de la misma.

Por otro lado, en el Sistema de Automatización de Procesos con fecha 23 de marzo de 2022, se procedió a revisar si el Taller Automotriz Ferrari, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarea, tenía a favor una Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas vigente; búsqueda del cual, se colige que dicho establecimiento no cuenta con la LUAE.

Sin embargo, bajo el principio de confianza legítima, esta autoridad debe realizar todas las actuaciones que considere pertinente para verificar el cumplimiento de la obligación por hacer impuesta en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

4) Acorde a los antecedentes expuesto y en uso de las atribuciones legales, esta autoridad

-47-
Cuarenta y
siete

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Expediente No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZT-2022-014-LUAE

Administrado/a: Paillacho Cuñas José Rogelio C.C. /RUC: No. 1703557122 **Dirección notificación:** Vía Interoceánica y Padre Carlos y/o automotizferrari@hotmail.com **Zona:** Tumbaco
Fuente de ejecución: Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano **Razón procesal:** Envío a Secretaría

Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito. - Dirección de Ejecución. - En mi calidad de Decisor/Ejecutor (Funcionario Directivo 7) de la Dirección de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control y en virtud de lo estatuido en el artículo 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; artículo 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Municipal No. 001); artículo 25 y ss. de la Resolución No. A002 de 02 de enero de 2019; **Avoco** conocimiento del presente expediente y me permito manifestar lo siguiente:

1) Antecedente: Una vez revisado el presente expediente administrativo sancionador se constata:

1.1) Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, notificada el 03 de marzo de 2022 (primera notificación) y el 04 de marzo de 2022 (segunda notificación), señaló que Paillacho Cuñas José Rogelio cometió la falta administrativa prevista en el artículo 1808 literal a) de la Ordenanza Metropolitana No. 001; respecto de lo cual, se impone una multa de \$2.125,00 (Dos mils ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos); además, se prevé que en el término de quince (15) días, el establecimiento Taller Automotriz Ferrari presente ante la Agencia Metropolitana de Control la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE):

1.2) Escrito s/n de 04 de marzo de 2022, presentado por el señor Jose Rogelio Paillacho Cuñas, que indica: "(...) me dirijo a usted con la finalidad de indicar que se ha dado cumplimiento al pago de la multa de \$ 2.125,00 dólares americano valor estipulado por no tener el permiso de funcionamiento (LUAE) de mi negocio, por lo que solicito encarecidamente se levante la clausura mientras termine el trámite para poder obtener la LUAE (...) Adjunto sirvase encontrar las copias de la comisión del uso de suelo, comprobante de pago de la multa y copias de solicitudes negadas en diferentes ocasiones por la Administración Zonal de Tumbaco (...)".

2) Base legal: La normativa aplicable en la presente actuación son:

2.1) La Constitución de la República establece: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; "Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"; y, "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

- 46 -
Consultas
Sels

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DME-2022-2703-P

Quito, D.M., 24 de marzo de 2022

Acorde a las competencias dadas como funcionario decisor/ejecutor, con fecha 23 de marzo de 2022, se procedió a revisar el Sistema de Consulta de Obligaciones del Distrito de Quito, en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo link es: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> "Consulta de Obligaciones Pendientes", del cual se desprende a través de su motor búsqueda que la parte administrada Paillacho Cuñas José Rogelio, con Documento de Identidad No. 1703557122, en calidad de representante legal de Taller Automotriz Ferrari, tiene una obligación cancelada bajo el detalle siguiente: 1) fecha de pago: 2022-03-04; 2) Transacción No. 34938088; 3) Cajero bpielhincha; y, con un total cancelado de \$2.125,00 (Dos mil ciento veinte y cinco dólares de los Estados Unidos).

En razón de ello y bajo el principio de confianza legítima, se verifica que Paillacho Cuñas José Rogelio dio cumplimiento al pago de la sanción impuesta en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

Es menester indicar que, el pago ut supra se lo realizó dentro de los diez (10) términos otorgados en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano, puesto que, la misma fue notificada por última vez el 03 de marzo de 2022 y el pago se lo realizó el 04 de del mismo mes y año.

3.2) Respecto a la presentación de la Licencia Única de Actividad Económica

Conforme al escrito s/n de 04 de marzo de 2022, presentado por el señor José Rogelio Paillacho Cuñas, se anexa el Formulario de Solicitud de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) No. 333335 de 15 de diciembre de 2022, perteneciente al establecimiento Taller Automotriz Ferrari, con RUC: 1703557122001, con predio No. 392240, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca; respecto de lo cual, se constata que dicho documento no se constituye como la presentación de la LUAE, sino, como su nombre lo indica, el ingreso a trámite para la obtención de la misma.

Por otro lado, en el Sistema de Automatización de Procesos con fecha 23 de marzo de 2022, se procedió a revisar si el Taller Automotriz Ferrari, ubicado en la avenida Osvaldo Guayasamin y Padre Carlos, parroquia Cumbayá-La Comarca, tenía a favor una Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas vigente; búsqueda del cual, se colige que dicho establecimiento no cuenta con la LUAE.

Sin embargo, bajo el principio de confianza legítima, esta autoridad debe realizar todas las actuaciones que considere pertinente para verificar el cumplimiento de la obligación por hacer impuesta en la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-01252-R de 03 de marzo de 2022, suscrita por el abogado Darío Alejandro Quillupangui Cañaberal, en calidad de Resolutor Metropolitano.

4) Acorde a los antecedentes expuesto y en uso de las atribuciones legales, esta autoridad